



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4820-SPA-3561

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1762 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4820-SPA-3561 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto alrededor de 10 ejemplares caninos de diferentes características (de talla mediana y grande) a los cuales mantienen en un terreno a la intemperie, amarrados con cadenas de un metro aproximadamente de largo, además no les proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que algunos están demasiado delgados (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Primavera número 400, colonia Segunda Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

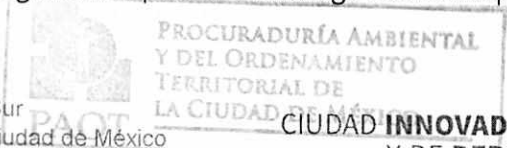
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Primavera número 400, colonia Segunda Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-4820-SPA-3561

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1762 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo don visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la presencia de 5 ejemplares caninos, de los cuales uno se dio en adopción posteriormente a la primer diligencia, por lo que los cuatro ejemplares que permanecen en el inmueble se describen a continuación:

1. Canino macho criollo, de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Canelo", con pelaje color amarillo.
 2. Canino macho con características de la raza maltes, de aproximadamente 8 años de edad, que responde al nombre de "Tobi", con pelaje color blanco.
 3. Canino hembra criollo, de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Luna", con pelaje color amarillo.
 4. Canino hembra criollo, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Negra", con pelaje color negro.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron atados con cadenas de aproximadamente dos metros de longitud en el patio del inmueble, sitio donde cada uno de los caninos cuenta con un refugio de estructuras inestables, por lo que no les protegía adecuadamente de la intemperie. Es importante señalar que dichos espacios se observaron sucios y con presencia de heces.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes con agua a libre acceso para cada uno de los ejemplares, no obstante el líquido y el recipiente se encontraron sucios; a decir del propietario les proporciona alimento consistente en pollo con una frecuencia de dos veces al día.
 - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran activos de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de



Expediente: PAOT-2022-4820-SPA-3561

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1762 -2024

acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Modificar los refugios de cada ejemplar canino.
- Realizar limpieza del lugar de alojamiento y recipientes de agua y comida.
- No mantener atados a los ejemplares caninos de manera permanente.
- Aseo del pelaje del ejemplar canino "Toby".

En este sentido, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones señaladas por personal de esta Entidad, se tuvo comunicación con la persona propietaria de los perros, quién proporcionó evidencia fotográfica donde se observa el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad, toda vez que los caninos se observan libres y con un refugio para cada ejemplar canino, así como evidencia de la limpieza del lugar de alojamiento y baño al ejemplar canino llamado "Toby".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que la presencia de cinco ejemplares caninos, de los cuales uno fue dado en adopción; dichos ejemplares contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - ✓ Modificar los refugios de cada ejemplar canino.
 - ✓ Realizar limpieza del lugar de alojamiento y recipientes de agua y comida.
 - ✓ No mantener atados a los ejemplares caninos de manera permanente.
 - ✓ Aseo del pelaje del ejemplar canino "Toby".
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4820-SPA-3561

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1762 -2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

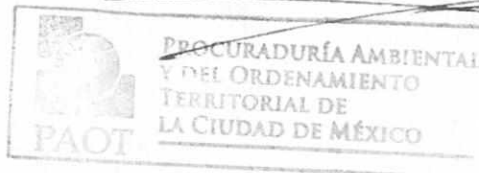
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SA8/PLRT